

**ESTADO DE CALIFORNIA
DEPARTAMENTO DE SERVICIOS DEL
DESARROLLO**



**GUÍA DEL PROGRAMA DE PARTICIPACIÓN DE LA FAMILIA EN
LOS COSTOS DE SERVICIOS (FAMILY COST PARTICIPATION
PROGRAM)**

El Programa de Participación de la Familia en los Costos de Servicios (Family Cost Participation Program; FCPP), creado por la Legislatura del Estado de California, entrará en vigencia el 1 de enero de 2005. Esta ley establece que se le exigirá a determinadas familias el pago de una porción de los Servicios de cuidado de relevo de descanso, Cuidados Diarios durante el día y de los servicios de Campamentos únicamente.

Sólo aquellas familias que reúnan las siguientes condiciones se verán afectadas:

- Sus hijos tiene entre 3 y 17 años.
- Sus hijos viven en el hogar familiar.
- Sus hijos no reúnen los requisitos necesarios para recibir la cobertura gratuita de atención médica denominada "Medi-Cal".
- Sus ingresos familiares tienen un cierto límite.

La porción de los mencionados costos que usted abona se denomina "participación de la familia en los costos de servicios" (FCP), cuya suma se abonará en forma directa a la persona encargada del continuo cuidado. A su vez, el Centro Regional contribuirá con una porción del costo total a su proveedor de cuidado. Los proveedores de los servicios de cuidado de relevo de descanso, Cuidados Diarios durante el día y de Campamentos no podrán cobrarle un índice mayor al índice abonado por el Centro Regional.

El Centro Regional ubicado en el área que le corresponde brindará las respuestas sobre la forma en que la nueva ley lo afectará y lo ayudará a establecer la suma de su participación en los costos.

En el caso de que más de un hijo menor viva en el hogar de sus padres, o haya sido ubicado en un lugar fuera de sus hogares en forma permanente, que no reúnan los requisitos necesarios para recibir los beneficios de "Medi-Cal" y que reciban apoyo y servicios abonados por el Centro Regional, la suma de la participación en los costos se ajustará de la siguiente forma:

- Para dos hijos de entre 3 y 17 años, el índice se reducirá en un **25 por ciento para cada uno de los hijos que vivan en el hogar familiar** con respecto a los servicios de cuidado de relevo de descanso, Cuidados Diarios durante el día y de Campamentos.
- Para tres hijos de entre 3 y 17 años, el índice se reducirá en un **50 por ciento para cada uno de los hijos que vivan en el hogar familiar** con respecto a los servicios de cuidado de relevo de descanso, Cuidados Diarios durante el día y de Campamentos.

- Para cuatro hijos de entre 3 y 17 años, el índice se reducirá en un **75 por ciento para cada uno de los hijos que vivan en el hogar familiar** con respecto a los servicios de cuidado de relevo de descanso, Cuidados Diarios durante el día y de Campamentos.
- Para más de cuatro hijos de entre 3 y 17 años, **no se exigirá la participación en el programa.**

Las funciones del Centro Regional

Su Centro Regional:

- Lo notificará en el caso de que usted reúna los requisitos necesarios de conformidad con las pautas establecidas por el FCPP.
- Le notificará las sumas que usted debe abonar, según el esquema anexo al presente.
- Le requerirá que acredite su ingreso bruto anual dentro de los diez (10) días laborales contados a partir de la fecha en que usted haya inscripto a su hijo para que reciba los servicios correspondientes.
- Le aconsejará acerca de la suma de la participación en los costos dentro de los diez (10) días laborales a partir de la fecha de recepción de los trámites completos.

Qué deben hacer los padres:

- 1) Es necesario verificar su ingreso bruto anual en el Centro Regional. Los comprobantes de ingresos pueden incluir lo siguiente:
 - Copias de la declaración de salarios e impuestos (W-2 Wage Earners Statement) , o
 - Sus talones de sueldo, o
 - Una copia de la declaración de impuestos a los ingresos del último año exigida por el estado, u otro tipo de registros,
 - Comprobantes de todos sus ingresos.

Esta información deberá suministrarse al Centro Regional dentro de los diez (10) días laborales desde la fecha de firma del Plan de Programa del Individuo (IPP) completo. **En el caso de que usted no suministre la información anteriormente mencionada, se deberá abonar el monto máximo del pago obligatorio de un porcentaje de los gastos (“Copayment”).**

2) Asimismo, usted deberá:

- Notificar al Centro Regional de cualquier modificación en el ingreso familiar, a fin de que se ajuste la suma de su participación en los costos.
- Notificar al Centro Regional de la modificación en el tamaño de su familia, ya que ello puede afectar la suma de su participación en los costos.
- Abonar su participación en los costos directamente a su vendedor de los servicios de cuidado de relevo de descanso (Respite), Cuidados Diarios durante el día (Day care) y de Campings (Camping)

Evaluación de la Participación en los Costos Familiares:

La participación de la familia en los costos por servicios es la suma que usted debe abonar por servicios prestados. Esta suma es calculada sobre la base de una regla variante (sliding scale) que oscila entre el 5 y el 80 por ciento, basada en la cantidad de personas que viven en el hogar familiar y en los ingresos de la familia. Los mencionados ingresos familiares deben ser mayores o iguales al 400 por ciento del Nivel Federal de Pobreza. (Ver el Esquema de Evaluación de la Participación en los Costos Familiares para mayor detalle.)

Usted cuenta con 30 días desde la fecha de notificación de la suma de la participación en los costos que debe abonar para solicitar la revisión de índices. Tal como lo permite el Código de Reglamentaciones de California, el Director Ejecutivo del Centro Regional estará facultado para modificar el nivel de la participación en los costos.

El cálculo de la Suma de la FCP:

Usted mismo puede calcular su índice de participación. Para ello, es necesario que sepa la cantidad de personas que viven en el hogar familiar y los ingresos brutos anuales. Usted puede obtener la suma de sus ingresos de la declaración de impuestos más reciente, del formulario W-2, de su talón de sueldo o de cualquier otro registro de ingresos. Utilice el Esquema de Evaluación de la Participación en los Costos y haga lo siguiente:

1. Ubique la columna para la cantidad de personas que viven en el hogar familiar.
2. Ubique los ingresos más próximos a sus ingresos anuales totales, pero que no sean superiores a ellos.

Lea la columna "Porcentaje de FCP" ubicada a la izquierda. Este número, en la columna "Porcentaje de FCP", es el porcentaje de los costos (FCP) que usted debe abonar.

3. Multiplique la cantidad de unidades/horas de los servicios servicios de cuidado de relevo de descanso, Cuidados Diarios durante el día y de Campamentos.
4. Tal como se muestra en el Plan de Programa del Individuo (IPP) del Centro Regional, por el número ubicado en la columna "Porcentaje de FCP". El resultado le dará el número de unidades/horas de servicio que usted debe abonar.

(Cada unidad de servicio tiene un costo expresado en dólares. La unidad de servicio por la que usted paga es su participación en los costos (FCP). El Centro Regional abonará el resto de los costos al proveedor de los servicios correspondientes.)

5. La suma del pago obligatorio de un porcentaje de los gastos (Copayment) no podrá exceder las siguientes sumas:
 - a) \$6,400 anuales, si su hijo tiene entre 3 y 6 años;
 - b) \$7,000 anuales, si su hijo tiene entre 7 y 12 años; y,
 - c) \$7,900 anuales, si su hijo tiene entre 13 y 17 años.

**ESQUEMA DE EVALUACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DE LA FAMILIA EN LOS COSTOS
POR SERVICIOS (FAMILY COST PARTICIPATION)**

Efectivo April 1, 2005

Porcentaje de FCP*	Cantidad de Personas que viven en el Hogar Familiar						
	2	3	4	5	6	7	8
5%	\$51,320	\$64,360	\$77,400	\$90,440	\$103,480	\$116,520	\$129,560
6%	\$53,886	\$67,578	\$81,270	\$94,962	\$108,654	\$122,346	\$136,038
7%	\$56,452	\$70,796	\$85,140	\$99,484	\$113,828	\$128,172	\$142,516
8%	\$59,018	\$74,014	\$89,010	\$104,006	\$119,002	\$133,998	\$148,994
9%	\$61,584	\$77,232	\$92,880	\$108,528	\$124,176	\$139,824	\$155,472
10%	\$64,150	\$80,450	\$96,750	\$113,050	\$129,350	\$145,650	\$161,950
11%	\$66,716	\$83,668	\$100,620	\$117,572	\$134,524	\$151,476	\$168,428
12%	\$69,282	\$86,886	\$104,490	\$122,094	\$139,698	\$157,302	\$174,906
13%	\$71,848	\$90,104	\$108,360	\$126,616	\$144,872	\$163,128	\$181,384
14%	\$74,414	\$93,322	\$112,230	\$131,138	\$150,046	\$168,954	\$187,862
15%	\$76,980	\$96,540	\$116,100	\$135,660	\$155,220	\$174,780	\$194,340
16%	\$79,546	\$99,758	\$119,970	\$140,182	\$160,394	\$180,606	\$200,818
17%	\$82,112	\$102,976	\$123,840	\$144,704	\$165,568	\$186,432	\$207,296
18%	\$84,678	\$106,194	\$127,710	\$149,226	\$170,742	\$192,258	\$213,774
19%	\$87,244	\$109,412	\$131,580	\$153,748	\$175,916	\$198,084	\$220,252
20%	\$89,810	\$112,630	\$135,450	\$158,270	\$181,090	\$203,910	\$226,730
22%	\$92,376	\$115,848	\$139,320	\$162,792	\$186,264	\$209,736	\$233,208
24%	\$94,942	\$119,066	\$143,190	\$167,314	\$191,438	\$215,562	\$239,686
26%	\$97,508	\$122,284	\$147,060	\$171,836	\$196,612	\$221,388	\$246,164
28%	\$100,074	\$125,502	\$150,930	\$176,358	\$201,786	\$227,214	\$252,642
30%	\$102,640	\$128,720	\$154,800	\$180,880	\$206,960	\$233,040	\$259,120
32%	\$105,206	\$131,938	\$158,670	\$185,402	\$212,134	\$238,866	\$265,598
34%	\$107,772	\$135,156	\$162,540	\$189,924	\$217,308	\$244,692	\$272,076
36%	\$110,338	\$138,374	\$166,410	\$194,446	\$222,482	\$250,518	\$278,554
38%	\$112,904	\$141,592	\$170,280	\$198,968	\$227,656	\$256,344	\$285,032
40%	\$115,470	\$144,810	\$174,150	\$203,490	\$232,830	\$262,170	\$291,510
42%	\$118,036	\$148,028	\$178,020	\$208,012	\$238,004	\$267,996	\$297,988
44%	\$120,602	\$151,246	\$181,890	\$212,534	\$243,178	\$273,822	\$304,466
46%	\$123,168	\$154,464	\$185,760	\$217,056	\$248,352	\$279,648	\$310,944
48%	\$125,734	\$157,682	\$189,630	\$221,578	\$253,526	\$285,474	\$317,422
50%	\$128,300	\$160,900	\$193,500	\$226,100	\$258,700	\$291,300	\$323,900
52%	\$130,866	\$164,118	\$197,370	\$230,622	\$263,874	\$297,126	\$330,378
54%	\$133,432	\$167,336	\$201,240	\$235,144	\$269,048	\$302,952	\$336,856
56%	\$135,998	\$170,554	\$205,110	\$239,666	\$274,222	\$308,778	\$343,334
58%	\$138,564	\$173,772	\$208,980	\$244,188	\$279,396	\$314,604	\$349,812
60%	\$141,130	\$176,990	\$212,850	\$248,710	\$284,570	\$320,430	\$356,290
62%	\$143,696	\$180,208	\$216,720	\$253,232	\$289,744	\$326,256	\$362,768
64%	\$146,262	\$183,426	\$220,590	\$257,754	\$294,918	\$332,082	\$369,246
66%	\$148,828	\$186,644	\$224,460	\$262,276	\$300,092	\$337,908	\$375,724
68%	\$151,394	\$189,862	\$228,330	\$266,798	\$305,266	\$343,734	\$382,202
70%	\$153,960	\$193,080	\$232,200	\$271,320	\$310,440	\$349,560	\$388,680
72%	\$156,526	\$196,298	\$236,070	\$275,842	\$315,614	\$355,386	\$395,158
74%	\$159,092	\$199,516	\$239,940	\$280,364	\$320,788	\$361,212	\$401,636
76%	\$161,658	\$202,734	\$243,810	\$284,886	\$325,962	\$367,038	\$408,114
78%	\$164,224	\$205,952	\$247,680	\$289,408	\$331,136	\$372,864	\$414,592
80%	\$166,790	\$209,170	\$251,550	\$293,930	\$336,310	\$378,690	\$421,070

* Los términos Servicio de cuidado de relevo de descanso (Respite), Cuidados Diarios durante el día (Day care) y servicios de Campamentos (Camping) se utilizan tal como están definidos en el Artículo 54342, Título 17 del Código de Reglamentaciones de California (California Code of Regulations). Nota: este programa no eximirá de responsabilidad a los padres por el cuidado diario de sus hijos, según las disposiciones del Código de Instituciones y Bienestar (Welfare and Institutions Code.) Artículo 4685 (c)(6).